



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE UN REPORTE DE CASO

COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO EN CIENCIAS DE LA SALUD UC
(CEC SALUD UC)

Re-acreditado por SEREMI de Salud
Resolución Exenta N.º 24135688 del 05 de diciembre de 2024



Un reporte de caso "narra una historia" que puede incluir síntomas, hallazgos clínicos y evolución del curso de una condición de salud de un paciente. Proporcionando una valiosa información, que puede contribuir a futuro, en la elaboración de guías de práctica clínica, en la formación continua de profesionales de la salud y generar conocimiento en diferentes áreas de la salud.

Registre siempre en la ficha clínica la autorización del paciente.

DOCUMENTOS MÍNIMOS A PRESENTAR PARA REPORTE DE CASO



1. Carta de presentación de Reporte de Caso
2. CV del Autor de Reporte de Caso
3. Carta de compromiso y de Responsabilidad del Autor
4. Formulario de Solicitud para Reporte de Caso
5. Documento de Consentimiento informado/Asentimiento o Solicitud de Dispensa DCI (según la temporalidad retrospectiva o prospectiva del reporte de caso)



Si desea presentar una **agregación de casos** que incluya análisis sistemático, estadístico u otros elementos metodológicos, debe presentar la propuesta como **Nuevo Estudio** al **CEC Salud UC**.



PASOS OBLIGATORIOS

1



Conversación con el paciente

2



Consentimiento Informado para Reporte de Caso

3



Elaboración del Reporte de Caso según las directrices CARE (CAsE REport)

4



Revisión del Material Final por el paciente

5



Solicitud de evaluación por el CEC Salud UC vía plataforma

6



Aprobación por el CEC Salud UC

7



Carta de Autorización del Director del Establecimiento

8



Difusión y Publicación del Reporte de Caso



CONSIDERACIONES



Al profesional tratante, le será clave **entregar información** inicial y **gestionar las expectativas** del paciente y/o su representante legal respecto del reporte de caso y las razones por las cuales se solicita su autorización.



Para el **consentimiento**, recuerde que no es necesario que el paciente tenga que decidir en una primera instancia, se le **debe dar la oportunidad** para que lo piense y tome una **decisión libre y autónoma** de participar.



El reporte, solo **una vez obtenido el consentimiento** del paciente el autor puede **comenzar con el manuscrito** o borrador del artículo.



El contenido del reporte de caso, **debe ser presentado** de forma clara, en el idioma nativo del paciente y **validado** por parte de él o de su representante legal **antes de la difusión**.



La solicitud de **evaluación al CEC salud UC** se realiza a través de la plataforma de evaluación ética UC.

RECUERDE



El paciente debe revisar, con anticipación el borrador del artículo o presentación, **antes de proceder con su publicación**, una vez validado por el paciente, **se podrá firmar o revocar**, la autorización previa, en el consentimiento informado según las recomendación de CMEIS.

Como autor, siempre resguarde los derechos, la dignidad del paciente y mantenga una adecuada anonimización de datos obtenidos.

SE RECOMIENDA



"que sea **el profesional tratante** quien publique o presente el reporte de caso. De no ser posible, se recomienda que igualmente participe del **proceso de consentimiento informado** y de la **supervisión de la elaboración de la publicación o presentación**" (CMEIS).

REFERENCIAS

1. Gagnier, J. J., Kienle, G., Altman, D. G., Moher, D., Sox, H., Riley, D., & CARE Group. (2013). The CARE guidelines: consensus-based clinical case reporting guideline development. *BMJ Case Reports*.
2. Oficina de Bioética, Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Salud, Gobierno de Chile. (2023). Recomendaciones para la Publicación de Reporte de Caso Clínico y su Consentimiento Informado.
3. Ministerio de Salud. (2012, 24 de abril). Ley N° 20.584: Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con sus acciones en atención en salud. *Diario Oficial de la República de Chile*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1039348>
4. Ministerio de Salud. (2006, 22 de septiembre). Ley N° 20.120: Sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana. *Diario Oficial de la República de Chile*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=253471>
5. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (1999, 28 de agosto). Ley N° 19.628: Sobre protección de la vida privada. *Diario Oficial de la República de Chile*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=141505>
6. Ministerio de Salud. (2024, 19 de diciembre). Ley N° 21.719 regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la agencia de protección de datos personales. *Diario Oficial de la República de Chile* <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1209272>.